

**REGLAMENTO (CE) Nº 819/96 DEL CONSEJO**  
de 29 de abril de 1996

916 / 80076

**por el que se establecen determinadas concesiones en forma de un contingente arancelario comunitario de avellanas para 1996 a favor de Turquía**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en el marco del Acuerdo preferencial existente entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y Turquía, por otra, se otorgaron unas concesiones a ese país para determinados productos agrícolas;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, es conveniente adaptar la concesión correspondiente a las avellanas teniendo en cuenta sobre todo los regímenes comerciales de dicho producto que existían entre Austria, Finlandia y Suecia, por una parte, y Turquía, por otra;

Considerando que con este motivo se están celebrando conversaciones exploratorias con Turquía con el fin de celebrar un acuerdo específico;

Considerando, no obstante, que, debido a unos plazos demasiado cortos, el Acuerdo no pudo entrar en vigor el 1 de enero de 1996;

Considerando que, en estas condiciones y de conformidad con los artículos 76, 102 y 128 del Acta de adhesión de 1994, la Comunidad debe adoptar las medidas necesarias para poner remedio a esta situación; que dichas medidas

deben adoptar la forma de contingentes arancelarios comunitarios autónomos que recojan las concesiones arancelarias preferenciales convencionales aplicadas por Austria, Finlandia y Suecia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de los regímenes de importación en la Comunidad aplicables a la avellana en virtud del Acuerdo celebrado entre la Comunidad y Turquía, el contingente arancelario comunitario existente se aumentará con carácter autónomo de conformidad con el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Por lo que respecta a las concesiones arancelarias que figuran en el Anexo, se aplicarán los artículos 4 a 8 del Reglamento (CE) nº 1981/94 <sup>(1)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de abril de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

W. LUCHETTI

<sup>(1)</sup> DO nº L 199 de 2. 8. 1994, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 298/95 (DO nº L 35 de 15. 2. 1995, p. 6).

## ANEXO

## Contingente arancelario preferencial abierto para 1996

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingente convencional (en toneladas) <sup>(1)</sup>	Contingentes autónomos (en toneladas)	Tipo del derecho aplicable
09.0201	0802 21 00 0802 22 00	Avellanas con o sin cáscara	25 000	9 060	Exención

<sup>(1)</sup> Contingentes actuales abiertos en virtud de acuerdos preferenciales comunes.